VARIOS

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

Aurelio Mosquera 2-111 y Luis

2014-0170 PROPUESTO POR: JEFFERSON JOSE CHAVEZ ENRIQUEZ AUTO DE CALIFICACION DE LA DEMANDA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IMBABURA.- Ibarra, jueves 27

JOSE LUIS CHAVEZ PAVON, Y NIXON JAVIER CHAVEZ PAVON, se les citará en su domicilio ubicado en la avenida Juan Martínez de Orbe N°. 7-19 de esta ciudad de Ibarra, remitiéndose suficiente despacho a la Oficina de citaciones para los fines de ley; y en virtud del juramento rendido por el actor del hecho cierto de la imposibi-

Dr. Arturo Terán Almeida
Notario Quinto del cantón Ibarra

NOTARIA QUINTA DEL CANTON IBARRA DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA NOTARIO QUINTO

P31998/ai

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

Aurelio Mosquera 2-111 y Luis
Fernando Villamar
Ibarra – Ecuador

se declara abierta la sucesión del indicado causante y en tal virtud procédase con el avalúo, afistamiento e inventario de los bienes dejados por el difunto. Cuéntese en la presente causa, con el señor Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Imbabura, quien deberá ser notificado en sus oficinas de esta ciudad de Ibarra. Cítese con la demandada y auto recaído a la demandada señora Sara Amada Bolaños Palma, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como *madre y representante* legal de los menores Amada Vanesa, Sara Stefanía, Carlos German y Ornela Carolina Gutiérrez Bolaños, *en el domicilio indicado* en la demanda, mediante uno *de los citadores de esta Unidad* Judicial, previniéndole de la *obligación de señalar domicilio* judicial en esta jurisdicción para sus *notificaciones posteriores*; y en virtud del juramento rendido por la actora, a los herederos presuntos y desconocidos del causante Luis Carlos Gutiérrez Bolaños, mediante tres publicaciones a efectúarse en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Ibarra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Acorde a lo dispuesto en el Art. 1000 Ibidem, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de defensor, el casillero Judicial y correo electrónico señalado por la actora para sus futuras notificaciones.- NOTIFÍQUESE.–f) Dr. Miguel Angel Almeida Juez.
Ibarra, 13 de mayo del 2014
Dr. Olga Itas
SECRETARIA. ENCARGADA.
Firma y sello
P32010/ai

MENORES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ANTONIO ANTE EXTRACTO DE CITACIÓN. JUICIO ESPECIAL Nro. 376- 2012.

PROPUESTO POR
Martha Guadalupe Amaguaña Pineda

EN CONTRA DE
Luis Alberto Conejo Chico
MATERIA
Alimentos hijos
INICIADO 23
de mayo del 2012
CUANTIA $
5.400,00
EXTRACTO:

UNIDAD JUDICIAL MULTI- [illegible] 006063. Incorpórese el anuncio de prueba formulado, documentación adjunta.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 9 y correo electrónico señalado para sus notificaciones; así como la autorización conferida a su defensor.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

f.) Dra. Lourdes Díaz Sánchez.
Jueza
Lo que Cito a usted para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus notificaciones.
Atuntaqui, 05 de mayo del 2014.
Dra. Silvana Chávez Chicaz
Secretaria
Firma y sello
P31983/ai

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL Nro. 08 JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACTOR: Carlos Aníbal Ortiz Paspud
DEMANDADO (a): Diana Mercedes Velasco Tulcanaza
CAUSA: ALIMENTOS CON DEMANDA DE EXTENCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

A LA DEMANDADA SEÑORA: DIANA MERCEDES VELASCO TULCANAZA, SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA TRAMITANDO LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA No. 0260-1997 QUE SIGUE EL SEÑOR: CARLOS ANÍBAL ORTÍZ PASPUEL Y CUYA PROVIDENCIA SE TRANSCRIBE.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TULCÁN.- Tulcán, miércoles 12 de marzo del 2014, las 16h49.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa de conformidad a la razón sentada por la señora Secretaría de esta Judicatura que antecede. Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto de fecha martes 25 de febrero del 2014, las 17H30, se califica la demanda de extinción de pensión de alimentos presentada por el señor CARLOS ANÍBAL ORTIZ PASPUEL en [illegible] MERCEDES VELASCO TULCANAZA, misma que es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se lo Acepta al Trámite establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; en consecuencia cítese a la demandada DIANA MERCEDES VELASCO TULCANAZA, de conformidad al Art. 82 del [illegible] NIAL ENTRE LOS SEÑORES JORGE RUBÉN VÁSQUEZ MUNANGO Y MARÍA DEL CARMEN TARAPUES BERNAL.

PROVIDENCIA.- "JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, Viernes 28 de febrero del 2014, las 11h01. VISTOS: Agréguese al proceso el juramento rendido por la Señora MARÍA DEL CARMEN TARAPUÉS BERNAL. Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a la demanda presentada por la Señora MARÍA DEL CARMEN TARAPUÉS BERNAL, se la califica de clara, precisa y de reúnir los requisitos legales, por lo que se la admite a trámite de juicio verbal sumario.- Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Con el Extracto de la demanda y providencias respectivas, cítese al demandado Señor JORGE RUBÉN VÁSQUEZ MUNANGO, mediante tres publicaciones que se realizarán en un diario de amplia circulación en las Provincia de Pichincha y Carchi, en el diario "La Hora" para lo cual la Señora Secretaría elaborará el Extracto correspondiente. Citaciones que se las realizará de conformidad con lo que prescribe el Art. 119 del Código Civil, esto es mediando el término de ocho días por lo menos entre la una y la otra. Tómese en cuenta la cuantía.- Por fijado el casillero judicial y la autorización concedida a su abogado patrocinar en esta causa.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. F) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz. JUEZ

Lo que pongo en conocimiento de la citada previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Certifico.

Dra. Yolanda Tobar Becerra
SECRETARIA
Hay firma y sello
P15300/at

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON IBARRA

[illegible] lar domicilio legal y electrónico para sus notificaciones. En caso de no contestar ni señalar domicilio judicial, se proseguirá la sustanciación a la causa de rebeldía. Téngase presente la insinuación de curador ad litem de los adolescentes: BREMHY MILENA y VICTORIA SALOME PUENTE PLUA, en la persona de la señora MARIA CRUZ MERA ARCOS abuela paterna, quien se posesionará de su cargo, una vez que sea citado el demandado. Además para la fijación de la pensión alimenticia se estará a lo dispuesto en el Art. Innumerado 29 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Agréguense a los autos la documentación hábil y necesaria que se adjunta a la demanda. Téngase presente la cuantía de la demanda, casillero judicial y correo electrónico señalados y autorización concedida por el compareciente para futuras notificaciones.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. ALBERTO PORTILLA Juez (E) OTRA PROVIDENCIA.- UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, lunes 17 de marzo de 2014, las 15h42. Agréguese al proceso el escrito presentado por el demandante. En lo principal, y por cuanto en Auto de calificación de demanda, por un error de tipeo se ha hecho constar otro número de ciudadanía que no corresponde a la demandada, siendo el verdadero número el de: 1204298366, según se desprende de los datos de la partida de nacimiento adjunta a la demanda, en aplicación a los principios constitucionales previstos en el Art. 169 de la Constitución de la República, Arts 27 y 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se rectifica el mismo en el sentido antes mencionado. En consecuencia cítese al demandado , con este decreto y Auto de fecha 26 de febrero del 2014, las 14h34, en la forma dispuesta en dicho Auto, para lo cual deberá a través de Secretaría entregarse el extracto correspondiente, en lo demás estese conforme a lo ordenado.- NOTIFIQUESE.- f) Dr.ALBERTO PORTILLA Juez (E) .
Lo que CITO a usted para los fines de Ley, previniéndole de la

cheque (s) # del 5-6 de su cuenta corriente 18227002 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). P31997/ai

REVOCATORIA EXTRAVÍO ROBO Y/N CHEQUE SIN MONTO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A., comunica al público que el señor (a) Mejía Lisano Maritza Alejandra ha declarado que el (los) cheque (s) # del 9-10 de su cuenta corriente 18227002 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). P31997/ai

REVOCATORIA EXTRAVÍO ROBO Y/N CHEQUE SIN MONTO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A., comunica al público que el señor (a) Mejía Lisano Maritza Alejandra ha declarado que el (los) cheque (s) # del 11-12 de su cuenta corriente 18227002 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). P31997/ai

REVOCATORIA EXTRAVÍO ROBO Y/N CHEQUE SIN MONTO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A., comunica al público que el señor (a) Mejía Lisano Maritza Alejandra ha declarado que el (los) cheque (s) # del 13 de su cuenta corriente 18227002 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). P31997/ai

REVOCATORIA EXTRAVÍO ROBO Y/N CHEQUE SIN MONTO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A., comunica al público que el señor (a) Mejía Lisano Maritza Alejandra ha declarado que el (los) cheque (s) # del 14 de su cuenta corriente 18227002 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). P31997/ai

REVOCATORIA EXTRAVÍO ROBO Y/N CHEQUE SIN MONTO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A., comunica al público que el señor (a) Mejía Lisano Maritza Alejandra ha declarado que el (los) cheque (s) # del 15 de su cuenta corriente 18227002 le fue (ron) sustraído (s), robado (s), extraviado (s) en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaren al cobro los referidos cheques, estos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionado (s) cheque (s). P31997/ai

---

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS C000015

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONDORSOLAR S.A.

Se comunica al público que la compañía CONDORSOLAR S.A., con domicilio principal en ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, aumentó su capital en USD $ 207.207,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de enero de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD. SAS.14.1803 de 8 de mayo de 2014

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo cuarto referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía será de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$208.207,00), dividido en doscientos ocho mil doscientos siete (208.207) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, 8 de mayo de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

P AB/8348/rc